

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución 037 de 2019

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:**

NOMBRES Y APELLIDOS
Aleida Vargas Marín
Diego Ricardo González Zamudio

Que mediante oficio/s con radicado/s 20207000006821 y 20207000006841 de 29 de enero de 2020 se envió citación para notificación personal al/los interesado/s antes relacionado/s; que la Empresa de Mensajería 472 emitió orden de devolución de dicha citación señalando como motivo "Desconocido"; que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte Público la citación para notificación personal en su página web link de transparencia a partir del 28 de febrero al 05 de marzo de 2020; esto con el fin de realizar la notificación de la Resolución No. 037 de 24 de enero de 2020 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano del inmueble ubicado en la Calle 37 No. 20-24 (Principal), declarado como inmueble de Interés Cultural, en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual La Soledad, redelimitado mediante la Resolución 544 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, UPZ 101- Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre en Bogotá D.C." expedida por el Despacho de esta entidad.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fijación: 11 MAR 2020 Retiro: 17 MAR 2020


YANETH SUÁREZ ACERO

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 4 folios.
Elaboró: Natalia S. De La Rosa Ataró - DGC - SCR D



2020700008333

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

Fecha: 2020-01-24 14:09
Asunto: Resolución No. 037 De 24 De Enero
de 2020, Natalia Sobieska De La Rosa Atarál



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **037 . 24 ENE 2020**

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano del inmueble ubicado en la Calle 37 No 20-24 (Principal), declarado como Inmueble de Interés Cultural, en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual La Soledad, redelimitado mediante la Resolución 544 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, UPZ 101 – Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre en Bogotá D.C".

**EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO (E)
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones No.535 de 2017, "Por medio de la cual se delega en el Director de Arte, Cultura y Patrimonio la competencia especial de policía para la protección al Patrimonio Cultural de la ciudad", y Resolución No 21 del 17 de enero de 2020, emitidas por la Secretaría de despacho y en ejercicio de las facultades de autoridad especial de Policía en la protección y conservación al Patrimonio Cultural de la ciudad que le otorga a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; la competencia para que conozca y adelante las actuaciones administrativas relacionadas con los comportamientos que afecten la integridad urbanística en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes al igual que en los Sectores de Interés Cultural; tal como lo señala el numeral 7 del Artículo 115, Parágrafo 6º del Artículo 135, en concordancia con el Parágrafo 1º, del Artículo 214, de la citada norma, debiendo imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 735 del 9 de enero de 2019, teniendo que proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto previo los siguientes:

HECHOS

Que mediante el radicado No. 20187100097912 del 11 de septiembre de 2018 el inmueble ubicado en la Calle 37 No 20-24 (Principal), declarado como Inmueble de Interés Cultural, en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual La Soledad, redelimitado mediante la Resolución 544 de la Secretaría de Cultura,

Página 1 de 7

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 037 . 24 ENE 2020

Recreación y Deporte, UPZ 101 –Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre en Bogotá D.C., fue objeto de estudio para resolver la solicitud de exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural de la ciudad, por parte de esta Secretaría.

De acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, la SCRCD creó el expediente No. 201831011000100202E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis, incluyendo los siguientes documentos:

- Resolución No. 679 del 27 de diciembre de 2018, por medio de la cual se negó la solicitud de exclusión del inmueble, declarado como Bien de Interés Cultural.
- Informe consolidado de la localización del inmueble en consulta al aplicativo SINUPOT
- Certificación Catastral, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAEUD con CHIP No. AAA0082UJYN
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 50C-114560, donde se reporta la propiedad a nombre de las señoras Aleida Vargas Marín y Diego Ricardo González Zamudio.
- Acta de visita con radicado No. 20193100135263 del 17 de julio de 2019.
- Remisión del expediente 2017633880100188E, adelantado por la Alcaldía Local de Teusaquillo, donde se indicó lo siguiente:

"... De manera atenta me permito remitir el expediente de la referencia, relacionado con la alteración de un inmueble ubicado en la calle 37 #20-24, el cual corresponde a un bien de Interés Cultural. Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto por esta Inspección 13 B Distrital de Policía, ya que se trata de un asunto de competencia de esa Secretaría".

Con base en el traslado efectuado por el Inspector Local, esta Entidad procedió a realizar vista de inspección al inmueble, con la finalidad de establecer el estado actual del mismo y mediante el radicado No. 20193100149473 del 8 de agosto de 2019, se presentó el informe técnico resultado de la visita adelantada el día 27 de noviembre de 2019, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

La visita de inspección visual realizada el pasado 17 de julio de 2019 a las 10:00 am

RESOLUCIÓN No. **037** . 24 ENE 2020

sobre el inmueble ubicado en la Calle 37 No 20-24 (principal) fue atendida por el señor Julio César Pineda, identificado con c.c. 94.325.364 y representante de Fortox Security Group, empresa arrendataria del inmueble.

La visita de inspección visual se realiza inicialmente con la verificación de las condiciones externas de la edificación en donde no se perciben modificaciones en sus características arquitectónicas y volumétricas en tanto no se registran ampliaciones en altura ni adiciones volumétricas; tampoco se registran modificaciones en vanos ni elementos constitutivos del lenguaje original de la edificación. Sin embargo, sí se registra la instalación de una cubierta de estructura metálica y recubrimiento textil que ocupa la totalidad del área del antejardín del predio y que oculta la fachada del primer piso, área la cual, también presenta la instalación de un cerramiento metálico con vidrio superpuesto.

A nivel interno, se realiza recorrido por varias de las dependencias del inmueble en donde no se identifican modificaciones de tipo espacial ni arquitectónico reciente. Se observa que se mantiene el punto fijo original del inmueble, sus áreas de permanencia y circulación sin rastro de intervención reciente. Por otro lado, al realizar la verificación de la fachada posterior de la edificación se observa que sí existe una adición volumétrica que amplía el área del primer piso del edificio original, evidenciado por la estructura de muros livianos utilizada para realizar el levantamiento del nuevo volumen y por el cambio de la materialidad de la cubierta del mismo.

Sin embargo, una vez realizada la consulta de las herramientas digitales de apoyo (google.maps y mapas.bogota.gov.co) se establece que la instalación de la cubierta ligera fija sobre el área del antejardín se realizó en un periodo anterior a abril de 2015, mientras que, la adición volumétrica de la fachada posterior se encontraba ya construida para el año 2014.

De forma adicional, no se observan obras en ejecución ni rastros de intervenciones realizadas de manera reciente en el inmueble”.

En el mismo sentido el informe presenta registros fotográficos y presenta las siguientes conclusiones y recomendaciones a saber:

“(...)

CONCLUSIONES:

Las características volumétricas y de ocupación de la edificación ubicada en la Calle 37 No 20-24 (Principal), han sido objeto de una ampliación manifestada en la adición de un volumen equivalente a un piso sobre la fachada posterior del inmueble y en la instalación

RESOLUCIÓN No. **037** . 24 ENE 2020

de una cubierta ligera fija en el área del antejardín del predio. Al NO haberse presentado ante la SCRD la documentación requerida por norma que certifique que las obras de ampliación realizadas en el inmueble y que son identificadas mediante el presente informe, se establece que dicha intervención no cuenta hasta el momento, con autorizaciones válidas para su ejecución.

Dichas intervenciones constituyen también, obras que NO son susceptibles de legalización, lo cual podrá ser sometido a la evaluación de las entidades competentes.

Sin embargo, una vez realizada la inspección visual sobre el inmueble y conforme a la información obtenida a través de las herramientas digitales de apoyo, se determina que las obras de adición volumétrica en fachada posterior e instalación de una cubierta ligera en el área de antejardín realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 37 No 20-24 (principal) fueron finalizadas para los años 2015 y 2014 respectivamente. Por esta razón, estas obras se encuentran fuera de las competencias atribuidas a la SCRD a partir del 29 de enero de 2017, mediante la Ley 1801 de 2016.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizar archivo de las actuaciones administrativas adelantadas hasta el momento para el inmueble ubicado en la Calle 37 No 20-24 (Principal), por cuanto no se identifica en el inmueble, la ejecución de intervenciones sin autorización y que hayan sido realizadas dentro de la vigencia de la Ley 1801 de 2016".

Es de tener en cuenta, que mediante el radicado No. 20187100097912 del 11 de septiembre de 2018 el inmueble ubicado en la Calle 37 No 20-24 (Principal), declarado como Inmueble de Interés Cultural, en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual La Soledad, redelimitado mediante la Resolución 544 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, UPZ 101 –Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre en Bogotá D.C., fue objeto de estudio para resolver la solicitud de exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural de la ciudad, por parte de esta Secretaría, la cual fue negada a través de la Resolución No. 679 del 27 de diciembre de 2018.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que, el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son

RESOLUCIÓN No. 087 - 24 ENE 2020

inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".

Que el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es el despliegue de todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y en cuanto a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes al igual que los Sectores de Interés Cultural debe vigilar y conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, realizó el trámite de solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 37 No 20-24 (Principal), declarado como Inmueble de Interés Cultural, en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual La Soledad, redelimitado mediante la Resolución 544 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, UPZ 101 -Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre en Bogotá D.C., expidiendo la Resolución No. 679 del 27 de diciembre de 2018, por medio de la cual negó la exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural al inmueble, manteniendo su

RESOLUCIÓN No. 037 . 24 ENE 2020

condición de Bien de Interés Cultural en la en la categoría de Conservación Tipológica. Por su parte el Alcalde Local de Teusaquillo, remitió a esta Secretaría las piezas procesales del expediente adelantado por el Inspector Trece B de Policía de esa localidad, relacionado con el inmueble en estudio, para que conforme su competencia adelante las acciones encaminadas a establecer los posibles comportamientos contrarios a la protección del BIC.

Que revisada las copias remitidas por la Alcaldía Local de Teusaquillo en visita adelanta por ese despacho se pudo determinar que en el inmueble de la Calle 37 No. 20-24 existe un establecimiento de Comercio Hotel Boutique Casa Suiza y al revisar la documentación aportada en la actividad, evidenciaron que se trata de un BIC, razón por la cual efectuaron el traslado de las piezas procesales.

Por consiguiente, esta Secretaría, realizó una visita de inspección, realizando el registro fotográfico del estado actual del inmueble, donde no se evidenciaron obras en ejecución, ni recientes; sin embargo las características volumétricas y de ocupación de la edificación fueron ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, razón por la cual esta Entidad no cuenta con la competencia para conocer de los posibles comportamientos contrarios a la protección y conservación del inmueble. Tal situación fue ratificada a través de las herramientas digitales donde se pudo determinar que las obras de adición volumétrica en fachada posterior e instalación de una cubierta ligera en el área de antejardín fueron finalizadas para los años 2015 y 2014, respectivamente. Por esta razón, estas obras se encuentran fuera de las competencias atribuidas a la SCRD a partir del 29 de enero de 2017, mediante la Ley 1801 de 2016, por tanto y en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Calle 37 No 20-24 (Principal), declarado como Inmueble de Interés Cultural, en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual La Soledad, redelimitado mediante la Resolución 544 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, UPZ 101 –Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre en Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio – D.A.C.P., al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC y a la Alcaldía Local de Teusaquillo del contenido de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. **037** 24 ENE 2020

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa notificar del contenido del presente acto administrativo a las señoras Aleida Vargas Marín y Diego Ricardo González Zamudio, en la Calle 37 No 20-24.

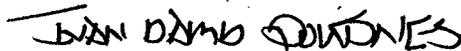
ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHIVASE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente 20181011000100202E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTICULO QUINTO: Ordenar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, dar traslado de las piezas procesales ante las Inspecciones de Policía de la localidad de Teusaquillo para lo de su competencia, compulsando copia del expediente 20181011000100202E.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y el de apelación ante el Despacho de esta Secretaría en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 ENE 2020



IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ
Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E)
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba L.
Revisó: Rubén Soto Castro
Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado